



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

PROCESO No. 35-2018-469-01-02

ASUNTO: ACLARACIÓN DE VOTO

**DEMANDANTE: YULI ANDREA NUÑEZ RAMIREZ EN
REPRESENTACION DE SUS HIJOS**

**DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
SA MINA EL ROBLE SAS Y PORVENIR SA**

Surge necesario aclarar el voto, toda vez que, en decisiones anteriores en casos similares, se llegó a conclusión diferente, considerando que los defectos en la afiliación a ARL, la exoneraba de asumir las prestaciones derivadas de esos riesgos.

Desde luego será en cada caso que se analicen las circunstancias propias del mismo. No obstante dado lo dicho por la Corte Suprema de justicia en sentencia SL2333-2021 RAD 64201 de mayo 26 de 2021, el que la ARL, expresó que aun existiendo circunstancias que hagan irregular la afiliación, ello no desnaturaliza la esencia de ese acto jurídico, ni le resta validez, pues consideró que es un aspecto meramente formal y por tanto debe prevalecer el derecho sustancial de raigambre constitucional, como es la seguridad social. En ese orden la Corte afirma que el recibir los aportes sin objeción alguna **es un aspecto sustancial de la afiliación al sistema integral de seguridad social, bien sea en pensiones, salud o riesgos laborales, luego pese a anomalías como las que en este caso se dan, esto es la afiliación por una CTA y el accidente al servicio de otro empleador, la afiliación surte efectos pues fue con aquiescencia de la ARL, quien además recibió los aportes, luego no puede exonerarse de las prestaciones, alegando esta irregularidad.**



De manera que se impone acoger la sentencia de la Corte, lo que obsta, itero para que en cada caso se estudien las circunstancias específicas en cuanto a la validez de la afiliación.

A stylized, handwritten signature in dark ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada